EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Rocafuerte: Sustitutiva para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su ciclo de vida 2**
- **Cantón Tiwintza: Para la prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las mujeres 31**

Año I - Nº 589 - 57 páginas
Quito, martes 1 de noviembre de 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el Ecuador, según datos oficiales, 6 de cada 10 mujeres, ha sufrido algún tipo de violencia. Según la Convención Belén dó Pará (1994) la violencia contra las mujeres se define como "cualquier acción o conducta (…), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Este tipo de vulneración al derecho a la integridad personal, que incluye el derecho a una vida libre de violencia, se puede considerar como la expresión extrema de la discriminación en contra de las mujeres, que limita su acceso y permanencia en el sistema educativo, en el mercado laboral y en las instancias de toma de decisiones. En las últimas décadas, los movimientos de mujeres y las organizaciones feministas ecuatorianas han realizado importantes esfuerzos para incidir a nivel nacional y local, en la construcción de instrumentos y normativas específicas que consideren la violencia doméstica como un asunto de interés e intervención del Estado. Como consecuencia de eso, en 1995 el Congreso Nacional aprobó la Ley Nº 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, dotando de un marco normativo específico el funcionamiento de comisarías de policía especializadas en materia de violencia. Esta representaba una ley de primera generación. En el año 2011 se realiza la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en todo el Ecuador, con el aporte financiero del Ministerio del Interior y la asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. De acuerdo a los datos arrojados por esta encuesta, el 60,6% de las mujeres a nivel nacional ha sufrido algún tipo de violencia. Del total de las mujeres, el 13.8% sufrió abuso sexual a los 14 años, y se calcula que un 6,7% de mujeres pertenecientes a todas las edades ha sido violada. Esto equivale a que 380 mil mujeres ecuatorianas han sufrido este tipo de agresión, con significativos impactos en su salud física, emocional y psicológica. Asimismo, la forma de violencia más recurrente es la psicológica con el 53,9%, seguida por la física con el 38%, la patrimonial con el 35,3% y la sexual con el 25,7%. 2. La encuesta también señaló que las mujeres indígenas y afrodescendientes presentan una situación de mayor vulnerabilidad, que se expresa en un riesgo mayor de sufrir violencia, así como las mujeres con baja escolaridad, y pertenecientes a los quintiles 1 y 2. Acorde al informe "Estado de Derechos de Niñez y Adolescencia Ecuatoriana" (EDNA) 2012, El 78% de las niñas ha sufrido algún tipo de maltrato en sus hogares, y el 41% en las escuelas e instituciones educativas. El 69% de las niñas (entre 10 y 15 años) han sido víctimas de violencia de género, especialmente abuso sexual. De la misma manera, el informe señala que el castigo corporal y el abuso psicológico son métodos socialmente aceptados de crianza, disciplina y resolución de conflictos. Otro elemento a destacar es la transmisión intergeneracional de la violencia. En este sentido, la encuesta revela que el 39% de las niñas, niños y adolescentes que han sufrido violencia, lo hicieron por parte de progenitores o cuidadores que a su vez fueron maltratados en su niñez y adolescencia. En cuanto a los datos a nivel provincial, el 63,5% de las mujeres de la provincia de Esmeraldas han sufrido algún tipo de violencia, valor que supera el porcentaje nacional. En este contexto y con la aprobación de una ley de segunda generación, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en enero 2018. Resulta imprescindible la expedición de una normativa, que

permita instituir y normar una cultura de la no violencia contra las mujeres. La violencia existe desde la antigüedad, entre los tipos de violencia, en este caso la violencia política, y pese a esto no ha sido fácil incluir en nuestra legislación ecuatoriana el tema de violencia política, en la Constitución del 2008 se da un giro importante a los derechos de las mujeres, en el 2018 se incluye en la Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y en el 2020 en el Código de la Democracia. La violencia de género es un tipo de violencia física, psicológica, sexual, política, simbólica o patrimonial, ejercida contra cualquier persona sobre la base de su sexo o género, que impacta de manera negativa su identidad y bienestar social, físico y psicológico. La violencia de género presenta diversas manifestaciones, como actos que causan sufrimiento o daño, amenaza, coerción u otra privación de libertad, actos que se visualizan en todos los ámbitos de vida social y política. El GAD de Rocafuerte ante esta realidad social que de manera negativa afecta a las y los habitantes de nuestro territorio, en aras de la responsabilidad y la competencia atribuida a este nivel de gobierno sobre la consecución del Buen Vivir, consagrado en la Constitución, pretende consolidar mediante ordenanza las políticas públicas que definirán la toma de decisiones con respecto a la lucha contra toda manifestación de violencia de género en el Cantón. Luego de haber hecho este pequeño resumen sobre lo concerniente a las estadísticas en hechos de violencia, en los distintos aspectos que se desarrolla en nuestro país y como este hecho poco a poco ha ido tomando la importancia que representa. Es así que el GAD Rocafuerte considera importante realizar una reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN ROCAFUERTE, siendo su principal objetivo que se encuentren reglamentados los procesos interinstitucionales con jurisdicción cantonal en casos de violencia de género y por supuesto siendo prioridad evitarlos.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, somos un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes; y, en el numeral 8, debe garantizar a sus habitantes el derecho a la cultura de paz.

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (…)";

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar

de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación y adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de partes, por su parte el inciso final del citado numeral agrega que los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 11, numeral 6 de las Constitución de la República del Ecuador establece que todos los principios y los deberes son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

Que, el artículo 11 numeral 8 inciso primero expresa que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, y que el Estado genere y garantice las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 11 numeral inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres Naturales o antropogénico. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 66 en sus numerales 1, 2, 3, 4 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen y

garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manda que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso;

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieran una mayor protección;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos: 5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; y, 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo Órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; Agregando además que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la

diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que, el artículo 133 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las leyes que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, son de carácter orgánico;

Que, el artículo 340 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales**;**

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizar su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, y la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo a la Ley;

Que, el artículo 424 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, los tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que todos los Estados partes deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna, estos derechos incluyen la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la Ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derechos a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su objetivo estratégico DI, buscar adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinente que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que, la Recomendación General N: 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala a la que la definición de discriminación contenida en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la violencia física, mental o sexual basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecte en forma desproporcionada;

Que, la Recomendación General N. 35, aprobada en el 2017 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, señala que el derecho de la mujer a vivir libre es indivisible e interdependiente con otros derechos humanos, incluido el derecho a la vida, la salud, la libertad, la igualdad, la libertad de movimiento y de participación, e insta a los Estados a adoptar las legislaciones de protección efectiva que considere a las mujeres víctimas y sobrevivientes como titulares de derechos y que repela cualquier norma, prácticas o estereotipos que constituyan discriminación contra la mujer;

Que, el Art. 3 de la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas reafirma el principio de igualdad y no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género;

Que, el Capítulo II del Código Penal Integral, en el Parágrafo Primero sobre delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el

artículo 155, señala que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar; y, en el artículo 156 establece que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Que, el artículo 3 inciso quinto literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de los Principios expresa: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres";

Que, el Art. 4, literal b) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, en su literal h, La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes";

Que, el Art. 54, literal b) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, y el literal d) establece, como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, el artículo 54 literal j del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que se deben Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el

control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos";

Que, el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, responsabiliza a los Concejos Cantonales, la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los cuales tienen como atribución la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección;

Que, el Art. 5, Obligaciones estatales, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento y se evite la revictimización e impunidad. Estas obligaciones estatales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y en los Planes de Desarrollo: regionales, provinciales, de los distritos metropolitanos, cantonales y parroquiales; y se garantizarán a través de un plan de acción específico incluido en el Presupuesto General del Estado.

Que, el Art. 7, numeral a, Enfoques, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, plantea en lo relacionado que el enfoque de género permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una libre de violencia; y, numeral e, desde el enfoque de integralidad, considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en los espacios en las que las mujeres se desarrollen.

Que, el Art. 8, numeral e, Transversalidad, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y erradicar la Violencia Contra las Mujeres, plantea que se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente Ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad en

general, y garantiza un tratamiento integral en la temática de violencia.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para la para prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece las funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece las Medidas Administrativas inmediatas de protección;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata";

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres expresa: "Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la Normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres expresa: "En el plazo de ciento ochenta a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán Ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres";

Que, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, el primer inciso del artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece mecanismos de identificación de vulnerabilidad y atención prioritaria para víctimas de violencia de género;

Que, mediante decreto ejecutivo N° 268, Se declara de prioridad nacional la promoción y defensa de la igualdad de género, así como el empoderamiento de las mujeres en el ámbito social, económico y político, lo que permitirá trabajar en la erradicación de toda forma

de violencia y discriminación hacia las mujeres. Para lo cual la Secretaría de Derechos Humanos liderará una agenda de trabajo que permita orientar las acciones en cuanto al desarrollo de "Compromisos de Ecuador por las Mujeres".

Que, a pesar de los avances normativos desarrollados en los últimos años, es necesario territorializar un sistema integral de protección a las mujeres víctimas de las diferentes formas de violencia de Género a lo largo de su vida, contextualizado, desde el abordaje interseccional, reconociendo a las mujeres como sujetos sociales diversos.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el inciso final del Art. 264, y los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Corporación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD Y A LO LARGO DE SU CICLO DE VIDA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. – Promover la Prevención y Erradicación de todo tipo de Violencia contra las Mujeres, en toda su diversidad; y a lo largo de su ciclo de vida, en los ámbitos públicos, privados, barriales y comunitarios, con especial atención en los casos que se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante la creación, ejecución y seguimiento de políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad delinear la actuación del GAD Municipal de Rocafuerte para la creación de políticas públicas orientadas a Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través de: la transversalización del enfoque de género en la planificación institucional; la organización de la estructura municipal responsable de la actuación, la articulación de la sociedad civil en el ciclo de la política pública cantonal; y, la articulación de las instancias que conforman el Sistema Cantonal de Prevención y Protección frente a la violencia contra las mujeres en el Cantón Rocafuerte.

mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Art. 3.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Rocafuerte, en las zonas urbanas y rurales, en los ámbitos públicos,

privados, barriales y comunitarios, protege a todas y todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, sin discriminación alguna, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las Mujeres en toda su diversidad.

Art. 4.- Definiciones. – En coherencia con la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Violencia, para efecto de aplicación de la presente Ordenanza, a continuación, definen los siguientes términos:

1. **Violencia de género contra las mujeres**. - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ambiente público como privado.

2. **Daño**. - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima.

3. **Estereotipos de género**. - Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.

4. **Víctimas. -** Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.

5. **Persona agresora**. - Quien cometa una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

6. **Ámbito público**. - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.

7. **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.

8. **Relaciones de poder**. - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

9. **Discriminación contra las mujeres**. - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural, o en cualquier otra.

10. **Revictimización**. - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

11. **Registro único de violencia contra las mujeres**. - Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marchas de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las Mujeres.

12. **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.

13. **Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres**. - Se encargará de diagnosticar, monitorear, analizar y evaluar la efectiva implementación de la Ley y la normativa relacionada con la misma.

14. **Sistema de Alerta Temprana**. - Es el conjunto de acciones coordinadas que permitirán identificar el nivel de riesgo que corre una mujer de convertirse en potencial víctima de violencia, con especial énfasis en femicidio y estará a cargo del ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entidad que desarrollará instrumentos y metodologías para la identificación de riesgo de las posibles víctimas.

15. **Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia**. Es el instrumento de planificación que articula las competencias, políticas, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

Art. 5.- Enfoques. - En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques, reconocidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres:

a. **Enfoque de Género**. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuentes de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

b. **Enfoque de derechos humanos**. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización

plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

c. **Enfoque de Interculturalidad**. - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d. **Enfoque Intergeneracional**. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e. **Enfoque de Integralidad. -** Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.

f. **Enfoque de interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultanea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Art. 6. Principios Rectores. Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, además, de los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y demás normativa vigente, regirán los siguientes Principios, especificados en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

a. **Igualdad y no discriminación**. - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y demás normativas vigentes.

b. **Diversidad**. - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Gestión de la Entidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.

c. **Empoderamiento**. - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para

garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.

d. **Transversalidad**. - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente ley, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.

e. **Pro-persona. -** Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

f. **Realización progresiva.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en las Leyes y esta Ordenanza.

g. **Autonomía.** - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

Art. 7.- Derechos de las mujeres. –
La presente Ordenanza Municipal reconoce el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y demás normativa vigente.

Art. 8.- Tipos de Violencia. – De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia;

a. Violencia Física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b. Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar dado emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descredito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que

afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónico dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, puedan tener repercusiones negativas respecto a su empleo, en la continuación de sus estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ordenanza.

c. Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d. Violencia Económica y Patrimonial. Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles;

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;

4. La limitación o control de sus ingresos; y,

5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e. **Violencia Simbólica**. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencia religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f. **Violencia Política**. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectué en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g. **Violencia Gineco-Obstétrica**. - Se considerará en toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud Gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patología, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Art. 9.- Ámbitos donde se Desarrolla la Violencia contra las Mujeres. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, denomina como ámbitos donde se desarrolla la violencia a los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, mismos que son reconocidos para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal:

a. **Intrafamiliar o Doméstico**. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendientes, las hermanas, los hermanos, los

parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

b. Educativo. - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles.

c. Laboral. - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia.

d. Deportivo. - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/ paraolímpica, amateur, escolar o social.

e. Estatal e institucional. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza.

f. Centro de privación de Libertad. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros.

g. Mediático y cibernético. - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.

h. En el espacio público o comunitario. - Comprende el contexto en el cual la violencia se

ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

i. **Centros e instituciones de salud**. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

j. **Emergencias y situaciones humanitarias**. - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

CAPÍTULO II

SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Art. 10. Definición del Sistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. - Es el conjunto organizado y articulado de instituciones públicas y privadas, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, del Cantón Rocafuerte, cuyo propósito es actuar frente a la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas.

El Sistema se organiza de manera articulada a nivel cantonal, para una adecuada actuación, de las diferentes instancias que la conforman en el territorio, a través de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

SECCIÓN I
DE LA MESA CANTONAL DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 11. De la Mesa Cantonal. La Mesa Cantonal es el Mecanismo a través del cual se articula y organiza el Sistema Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Rocafuerte.

Art. 12. Responsabilidades de la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Serán responsabilidades de la Mesa Cantonal:

a. Articular y coordinar en el territorio cantonal a las instituciones públicas y privadas; organizaciones sociales, barriales y comunitarias; planes, programas y servicios orientados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.
b. Elaborar el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres,

con su respectivo presupuesto, con la participación activa de la sociedad civil, principalmente con las organizaciones, agrupaciones, colectivos y colectivas de mujeres, en toda su diversidad.

c. Diseñar el presupuesto cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, especificando los aportes de todas las instituciones que actúan en el territorio Cantonal, así como los aportes directos del GAD Municipal de Rocafuerte.
d. Activar comisiones permanentes o emergentes de acuerdo a los ejes del ciclo de la política pública de protección de derechos: 1) Prevención de la violencia, 2) Atención y asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus familias, 3) Protección y acompañamiento a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus familias, y 4) Reparación de derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia y sus familias.
e. Diseñar Estrategias y Acciones Cantonales para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
f. Implementar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, servicios y políticas establecidos en el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.
g. Elaborar Diagnósticos de Violencia Contra las Mujeres en el Territorio Cantonal, a fin de orientar el diseño, de campañas, programas, planes y proyectos, orientados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
h. Elaborar Informes Anuales sobre la situación de violencia contra las mujeres que den cuenta de los avances cantonales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
i. Orientar y referir a las instancias correspondientes los casos de violencia de género o negligencia en la prestación servicios relacionados.

Art. 13. Integrantes de la Mesa Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Rocafuerte. - Conformarán el sistema Integral:

a. El/la Alcalde/sa Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria y/o su delegado/a, quien presidirá;

b. La/el Presidenta/e de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal.

c. La/el Secretaria/o Ejecutiva del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria que representan a la sociedad Civil; quien cumplirá las funciones de secretario/a de la mesa;

d. Un/a delegada por Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

e. El/la Director/a Protección de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria;

f. El/la Responsable del Área de Desarrollo Humano y Acción Social del GAD Municipal;

g. El/la Responsable de la Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana del GA Municipal;

h. El/la Responsable de la Sección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal;

i. El/la Jefe/a Político/a del Cantón Rocafuerte;

j. El/la Comisario/a Nacional de Policía del Cantón Rocafuerte;

k. El/la Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, Seguridad, Justicia y Vigilancia del GAD Municipal;

l. El/la Delegado/a de la Secretaría de Derechos Humanos;

m. El/la Director/a del Distrito de Educación y Deporte 13D12 y/o su delegado/a permanente;

n. El/la Director/a del Distrito de Salud, Distrito 13D12 y/o su delegado permanente;

o. El/la Jefe del Distrito Rocafuerte - Tosagua de la Policía Nacional, Distrito 13D12 Rocafuerte - Tosagua;

p. El/la Director/a del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social, 13D07;

q. El/la Juez/a de la Unidad de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar;

r. El/la Fiscal Cantonal;

s. El/la Defensor/a Pública Cantonal;

t. El/la Defensor/a del Pueblo Cantonal;

u. El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos Rocafuerte;

v. Un/a representante de cada ONG's que se encuentren trabajando en el Cantón Rocafuerte;

w. Un/a representante de cada una de las Instituciones privadas con asiento en Rocafuerte y que sean afines a la Política Pública; y,

x. Un/a representante de cada uno de los GAD's Parroquiales, cuando sean creadas las parroquias.

Art. 14. Convocatoria. La Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, se reunirá de manera obligatoria trimestralmente (4 veces al año), por convocatoria previa de la presidenta o presidente, y/o las veces que sea necesario, cuando así lo consideren sus integrantes.

En la primera reunión se elaborará el Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y en la última reunión del año se presentará el informe anual, especificando los logros alcanzados y los avances cantonales en materia de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Art. 15. Funcionamiento y organización. Para su adecuado funcionamiento y operatividad, la Mesa Cantonal se organizará en comisiones de trabajo por ejes de actuación, con base a las competencias establecidas en la Ley.

1. Prevención de la violencia
2. Atención y asesoramiento a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus familias,
3. Protección y acompañamiento a Mujeres Víctimas de Violencia y a sus familias; y.
4. Reparación de derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia y sus familias.

Una vez que la presente Ordenanza entre en vigencia, en la primera sesión de la Mesa Cantonal quedarán establecidas las comisiones.

Las entidades públicas que conforman el Sistema Cantonal, tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculados, acciones de prevención, atención, protección, reparación. En todas las actividades se observarán el principio de desconcentración y descentralización en la provisión de servicios y ejecución de las medidas.

Art. 16.- **Convocatoria de las Comisiones que Integran la Mesa Cantonal. –** Las comisiones se reunirá al menos una vez al mes, con el objetivo de hacer seguimiento y evaluación de los avances del Plan Cantonal, en los ejes correspondientes, así como para la medición de la calidad de los servicios de protección de derechos para las mujeres víctimas de violencia; y de ser necesario, clarificar y/o diseñar las rutas, protocolos y herramientas, orientados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En la primera reunión de cada comisión, se elegirá a una instancia que cumplirá las funciones de secretaría de la comisión.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL

Art. 17. Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte: La ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

a. Diseñar, formular y ejecutar normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

b. Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, según sus competencias;

c. Fortalecer a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, capacitar al personal

permanentemente en atención y emisión de medidas;

d. Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de Género contra las mujeres dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia;

e. Gestionar y coordinar mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres;

f. Implementar un registro de información y referencia de mujeres, víctimas de violencia;

g. Remitir información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza de tipo de causas cuando sea requerido por el ente encargado a nivel provincial y/o nacional;

h. Coordinar acciones con los organismos competentes para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,

i. Las demás que establezca la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

DE LAS POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL GAD CANTONAL DE ROCAFUERTE

Art. 18. Declaratoria Cantonal de Política Pública para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.- El GAD Cantonal de Rocafuerte, a través de la presente ordenanza municipal, declara la Lucha contra la Violencia que se ejerce hacia las mujeres, como una política pública cantonal, por lo que transversalizará el enfoque de género en toda la gestión municipal.

El GAD Municipal del Cantón Rocafuerte elaborará, a través de la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres; y, con la participación de la ciudadanía el Plan Cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres como el principal instrumento para viabilizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Ar. 19.- Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón Rocafuerte. - El Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es el conjunto articulado de programas, proyectos e iniciativas que se implementan, por instituciones y organizaciones, públicas, privadas, barriales y/o

comunitarias, en el territorio Cantonal de Rocafuerte, encaminados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

El Plan estará estructurado por Política / Eje, Programas y/o Proyectos, Líneas de Acción, Metas, Indicadores, Responsabilidades y Presupuestos.

El Plan Cantonal como instrumento de Política Pública local, se integrará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 20.- Programas para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.- Corresponde a las políticas cantonales que se implementan, desde el GAD Municipal de Rocafuerte, de manera permanente y cuyo objetivo es dar cumplimiento a las competencias y atribuciones, establecidas en la constitución y diferentes cuerpos normativos, en materia de Prevención y Erradicación de la Violencia.

Art. 21.- Proyectos para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.- corresponde a las propuestas y acciones que se ejecutan en el territorio Cantonal de Rocafuerte, para atender una necesidad o problemática concreta, y cuyo periodo de ejecución tienen fecha de inicio y fin.

SECCIÓN I

DEL TIPO DE POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 22.- Del tipo de Políticas, Programas y Proyectos.- Las Políticas Programas y Proyectos de Prevención y Erradicación de la Violencia de Contra las Mujeres, de acuerdo a los ejes de la presente ordenanza municipal, serán de 3 tipos:

a. De Prevención;
b. De Atención y Protección; y,
c. De Restitución.

Art. 23.- De las Políticas, Programas y Proyectos de Prevención: Las políticas, programas y proyectos de prevención de la violencia contra las mujeres, tienen como objetivos: contribuir a la reducción y mitigación del riesgo y vulnerabilidad de las mujeres de sufrir violencia; y, sensibilizar a la ciudadanía respecto de las causas y consecuencias derivadas de la violencia contra las mujeres, para su apropiación y empoderamiento, en la lucha por erradicar la violencia en el territorio Cantonal.

Sin perjuicio de las políticas y programas que estarán definidos en el Plan Cantonal, el GAD Municipal de Rocafuerte deberá implementar las siguientes acciones (políticas, programas o proyectos) de prevención:

1. Programa para el Control de todo Espectáculo Público, a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos que promuevan la violencia, discriminación o reproducción de estereotipos de género que generan violencia contra las mujeres.

2. Programa para la implementación de Campañas de difusión y sensibilización ciudadana sobre las normas constitucionales, legales y cantonales sobre la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

3. Programa de difusión y socialización de la Ordenanza Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, rutas y protocolos de actuación frente a la violencia, en los espacios públicos del Cantón Rocafuerte.

4. Proyecto de formación a servidores/as públicos/as sobre enfoque de derechos, género y responsabilidades del Estado en la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

5. Programa de Formación a dirigentes comunitarios/as y organizaciones sociales, sobre Prevención y Actuación frente a la Violencia de Género contra las Mujeres y las Niñas.

6. Programa para la implementación de la campaña permanente “Espacios Públicos Seguros y Libres de Publicidad Sexista y Violenta”.

A**rt. 24. Políticas, Planes y Proyectos de Atención y Protección y**.- Las políticas, programas y proyectos de atención y protección a las mujeres en toda su diversidad y en todo el ciclo de vida buscan garantizar la integridad y seguridad de las mujeres frente a los hechos de violencia y atender las consecuencias físicas y psicológicas producto de amenazas y hechos de violencia ejercidos contra las mujeres. Son acciones (políticas, programas o proyectos) de atención y protección:

1. Programa Fortalecimiento y Capacitación Permanente de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Rocafuerte.

2. Programa para el Fortalecimiento de las capacidades institucionales locales de los organismos del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación, que permita orientados a establecer mecanismos, rutas y protocolos para la detección y derivación de los casos de violencia a las instituciones que lo constituyen.

3. Programa para la Implementación de mecanismos de coordinación y seguimiento con el ECU 911 y la Policía Nacional para la ejecución de acciones urgentes cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima.

4. Programa para la Articulación con la Red nacional y provincial de centros de apoyo y casas de acogida para la derivación de las víctimas que requieran el ingreso a una casa de acogida.

Art. 25. Políticas, Planes y Proyectos de Reparación. - Las políticas, programas y proyectos de reparación a las mujeres víctimas de violencia tienen como objetivo restituir de manera integral por el daño material e inmaterial causado a las mujeres y sus familias.

Las instituciones del Sistema Cantonal para la Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres coordinarán

con las diferentes entidades públicas y privadas la generación de proyectos que permitan empoderamiento económico de las mujeres en situación de violencia, tanto en la generación de proyectos productivos cuanto en el acceso laboral.

Son acciones (políticas, programas o proyectos) de reparación:

1. Programa de Tecnificación y Emprendimiento, a mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres.

Para la implementación de los programas y proyectos de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el GAD Cantonal de Rocafuerte, podrá establecer alianzas, con instituciones, públicas, privadas, comunitarias y barriales, de acuerdo a sus competencias y/o coincidencias con los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 26. De la participación. - Con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad, se implementarán los siguientes mecanismos:

1. Asamblea Cantonal de Mujeres, para la presentación del informe cantonal de género, y la recepción de aportes y propuestas al Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

   La Asamblea Cantonal se realizará el 25 de noviembre de cada año, en el marco del Día Internacional de la Lucha para la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

2. Consejo Consultivo de Mujeres, como espacio permanente de participación y asesoramiento cantonal de las organizaciones de mujeres del Cantón a la política pública cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Consejo Consultivo será constituido en el marco de las competencias atribuidas en los diferentes cuerpos normativos al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y promoverá la inclusión de los diferentes sectores y organizaciones de mujeres del territorio cantonal.

3. Comité de Usuarias del Cantón Rocafuerte, como espacio de control social de las mujeres de la sociedad civil, reconocido en la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, generado desde la sociedad civil.

   El GAD Municipal de Rocafuerte acompañará técnicamente su constitución y funcionamiento, siempre que esta sea solicitada por las organizaciones y/o personas que lo constituyan.

4. Las mujeres y las organizaciones sociales podrán generar diversos mecanismos de veeduría y control social para evaluar la implementación de la Ley Orgánica, la ordenanza y el Plan.

CAPITULO VI
DE LA RECTORÍA

Art. 27. Rectoría. Corresponde al GAD Municipal de Rocafuerte, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la rectoría de la presente Ordenanza Municipal.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, será responsable de la implementación, monitoreo y evaluación, en permanente articulación y coordinación con la Mesa Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

CAPITULO VII
DEL FINANCIAMIENTO

Art. 28. Financiamiento. - Los Recursos destinados para la organización y funcionamiento del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, estará integrado por:

1. Los asignados por el GAD municipal del cantón, correspondientes al 10 % de los recursos no tributarios destinados a la atención de los Grupos de Atención Prioritaria.
2. Los recursos mancomunados o inversión que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema Cantonal.
3. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
4. Los recursos asignados a programas específicos

Art. 29.- Órganos competentes para entregar medidas administrativas de Protección. - Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son:

a. Junta Cantonal de Protección de Derecho
b. Tenencia Política, cuando sean creadas las parroquias.

Art. 30.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. - Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el marco de su jurisdicción; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

b. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

c. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;

d. Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres;

e. Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,

f. Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

Art. 31.- Medidas Administrativas de Protección Inmediata. - Las medidas administrativas de protección inmediata que dispone la Junta Cantonal de Protección de Derechos son Temporales, de cumplimiento inmediato, entran en vigencia desde su otorgamiento y tienen carácter preventivo y no sancionatorio.

Art. 32. Valoración de riesgo. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata consideraran los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo, mismos que se encuentran estipulados en el Reglamento a la Ley de Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 33.- Norma Supletoria. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento y demás Leyes afines a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Aprobada la presente ordenanza, se llevará a efecto la conformación del sistema cantonal integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

SEGUNDA. - El/la Presidente/a de la mesa Interinstitucional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, por intermedio de el/la Secretario/a convocará a la primera sesión en un plazo no mayor de 30 días después de aprobada la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza debe ser publicada y socializada a través de las plataformas digitales del GAD Municipal, así como con las y los Titulares de Derechos destinatarias/os, por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el cantón Rocafuerte de fecha 26 de abril del 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. -

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantòn Rocafuerte, hoy dieciocho de agosto del dos mil veintidos.

Firmado electrónicamente por:
ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS ALCALDE Y PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. -

Firmado electrónicamente por:
FELIX AMADO MENDOZA MEDINA

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN ROCAFUERTE.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. – **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD Y A LO LARGO DE SU CICLO DE VIDA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE,** fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones distintas, sesión ordinaria del día jueves 26 de mayo del 2022 y sesión ordinaria del dia jueves 18 de agosto del 2022, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”. Habiendo sido aprobada definitivamente el jueves 18 de agosto del 2022.

Firmado electrónicamente por:
FELIX AMADO MENDOZA MEDINA

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 18 de agosto del 2022.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente Cuerpo normativo al Señor alcalde del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macias, para su sanción y promulgación. -

Firmado electrónicamente por:
FELIX AMADO MENDOZA MEDINA

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. - Rocafuerte, 18 de agosto del 2022.-De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, Habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO COMO LEY MUNICIPAL LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA PREVENIR Y**

ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODA SU DIVERSIDAD Y A LO LARGO DE SU CICLO DE VIDA EN EL CANTÓN ROCAFUERTE.

Firmado electrónicamente por:
ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS

LCDO. ROQUE PATRICIO ZAMBRANO MACIAS. - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE. –
Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Lcdo. Roque Patricio Zambrano Macias ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, el jueves 18 de agosto del 2022.

Firmado electrónicamente por:
FELIX AMADO MENDOZA MEDINA

AB.- FELIX AMADO MENDOZA MEDINA. - SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.